

00000423

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
SECRETARIA DE CULTURA"**

ION Y ATRIBUCION



00000424

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

INDICE

Declaración de principios y programa de Acción.....	3
Capítulo Primero. De la Organización del Sindicato.....	5
Capítulo Segundo. De los Miembros del Sindicato.....	6
Capítulo Tercero. Del Patrimonio del Sindicato.....	9
Capítulo Cuarto. Apoyo Económico a los representantes sindicales.....	10
Capítulo Quinto. Organos de Gobierno del Sindicato.....	11
Capítulo Sexto. El Congreso Nacional, Su integración, Facultades y Funcionamiento.....	11
Capítulo Séptimo. Del Consejo Nacional, Su Integración, Facultades y Funcionamiento.....	15
Capítulo Octavo. Del Pleno de Comité Ejecutivo Nacional.....	16
Capítulo Noveno. Estructura del Sindicato, su Integración y Funcionamiento.....	18
Capítulo Décimo. Del Comité Ejecutivo Nacional, Facultades y Obligaciones.....	22
Capítulo Decimoprimer. De las Secciones y Delegaciones sindicales, Su Organización y Funcionamiento.....	31
Capítulo Decimosegundo. Organos de Vigilancia, su Integración, Facultades y Funcionamiento.....	33
Capítulo Decimotercero. De las Elecciones.....	35
Capítulo Decimocuarto. Disciplinas y Sanciones.....	37
Capítulo Decimoquinto. De las Convocatorias.....	42
Capítulo Decimosexto. De la Disolución del Sindicato.....	42
Capítulo Decimoséptimo. Prevenciones Generales.....	42
Transitorios.....	44

00000425

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
Y
PROGRAMA DE ACCION**

**EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA**

DECLARA

- I. QUE EL PROGRAMA DE LUCHA DEL SINDICATO, DEBE BASARSE EN LA CONSOLIDACIÓN DE UN PROYECTO SINDICAL QUE LO ACREDITE COMO UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA REPRESENTAR LOS INTERESES Y ASPIRACIONES DE LA CLASE TRABAJADORA, BAJO UN ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN QUE TENGA LA CAPACIDAD DE IMPULSAR UN SINDICALISMO INCLUYENTE, PLURAL Y DEMOCRÁTICO QUE PERMITA ALCANZAR LA VERDADERA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- II. QUE SU PROPÓSITO FUNDAMENTAL TIENE POR OBJETO LA UNIFICACIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES PARA CONSOLIDAR UN FRENTE DE LUCHA ÚNICO, DONDE LOS VERDADEROS LIDERAZGOS TENGAN SU SUSTENTO EN EL ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN CON LAS BASES.
- III. QUE EL TRABAJO ES LA ACTIVIDAD ESENCIAL DEL SER HUMANO QUE PERMITE SU DESARROLLO INTEGRAL COMO PARTE DINAMICA DE LAS FUERZAS ECONÓMICAS.
- IV. QUE EL TRABAJO ES CONSIDERADO VALOR PRIORITARIO POR SU NATURALEZA Y SE RECONOCE COMO EL MEDIO PARA EL DESARROLLO Y PERFECCIONAMIENTO DEL HOMBRE.
- V. QUE LOS TRABAJADORES SON LOS UNICOS PRODUCTORES DE LA RIQUEZA SOCIAL Y CONSTITUYEN LA INMENSA MAYORÍA DE LA SOCIEDAD MEXICANA Y SOLAMENTE UNIDOS PODRÁN IMPEDIR SER DOMINADOS POR LAS FUERZAS CIEGAS DE LA GLOBALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.
- VI. QUE EL SINDICATO SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS SUS AGREMIADOS, Y QUE LUCHAR POR ESTABLECER UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA FORMAR UNA CLARA CONCIENCIA SOCIAL DE TODOS LOS TRABAJADORES, QUE IMPULSE LA PRÁCTICA DE UN SINDICALISMO MAS HUMANISTA PARA LOGRAR MAYOR CAPACIDAD DE GESTIÓN Y DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y LABORAL DE LA BASE TRABAJADORA.
- VII. QUE LUCHARÁ PERMANENTEMENTE POR INCREMENTAR LAS CONQUISTAS SOCIALES Y LABORALES DE LOS TRABAJADORES, IMPIDIENDO CON LA FUERZA DE SU ORGANIZACIÓN Y SU CAPACIDAD DE CONVOCATORIA CUALQUIER INTENTO POR SUPRIMIR O DISMINUIR LOS LOGROS ALCANZADOS.
- VIII. QUE EL SINDICATO RECONOCE EL CARÁCTER INTERNACIONAL DEL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO Y COMO TAL DEBERÁ BRINDAR SU COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.
- IX. QUE LUCHARÁ PORQUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, GARANTICE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y EL MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

TRABAJADORES DEL ESTADO, CUIDANDO SU FIEL OBSERVANCIA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES DE LA MATERIA INCLUYENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS Y CONVENIOS QUE DE ELLA EMANEN.

- X. QUE LUCHARÁ PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS SIGUIENTES:
- A. EL DE LIBRE ASOCIACION Y ORGANIZACIÓN SINDICAL EN TODOS SUS TÉRMINOS
 - B. EL DE PETICIÓN DE TODOS SUS ÓRDENES
 - C. EL DE LIBRE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA
 - D. EL DE PROPAGANDA VERBAL Y ESCRITA, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.
- XI. QUE LUCHARÁ POR EL MEJORAMIENTO SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES PARA QUE ESTOS OBTENGAN LOS SATISFACTORES NECESARIOS PARA ALCANZAR UNA VIDA DIGNA.
- XII. QUE IMPULSARÁ LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PUEDAN CON ESTO OBTENER MEJORES NIVELES SALARIALES DENTRO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, PARA CUMPLIR CON SUS LEGÍTIMAS ASPIRACIONES.
- XIII. QUE IMPULSARÁ UN PROGRAMA INTEGRAL DE FOMENTO AL DEPORTE, LA CULTURA Y LA SANA RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, PARA ALCANZAR LA UNIDAD SINDICAL Y LA SUPERACIÓN EN EL TRABAJO.
- XIV. QUE LUCHARÁ PARA DEFENDER LA MATERIA DE TRABAJO PROPONIENDO QUE SE EFECTUE PERMANENTEMENTE UNA REDISTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y JUSTA DE LABORES PARA QUE LOS TRABAJADORES ALCANCEN SU SUPERACIÓN LABORAL Y PROFESIONAL PRONUNCIÁNDOSE EN CONTRA DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO QUE AFECTEN FÍSICA O MENTALMENTE AL TRABAJADOR.
- XV. QUE PUGNARÁ PARA QUE A TODOS LOS TRABAJADORES SE LES OTORGUEN CON OPORTUNIDAD TODAS LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y LAS QUE OTORGA LA LEY DEL ISSSTE Y QUE SIN EXCEPCIÓN SE LES PROPORCIONE EL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SEAN INCLUIDOS DENTRO DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE, LUCHANDO PORQUE LAS APORTACIONES QUE GARANTICEN ESTAS PRESTACIONES QUEDEN A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL.
- XVI. QUE LUCHARÁ PARA QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN EN PROPIEDAD VIVIENDAS DIGNAS Y DECOROSAS EN CONDICIONES DE PAGO QUE NO AFECTEN SU PRESUPUESTO FAMILIAR.
- XVII. QUE LUCHARÁ PORQUE SE APLIQUE UN SISTEMA ESCALAFONARIO ÁGIL Y DINÁMICO PARA QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN BENEFICIOS ADICIONALES EN BASE A LOS VALORES ESCALAFONARIOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XVIII. COMO OBJETIVO PERMANENTE, LUCHARÁ POR LA OBSERVANCIA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PROCURANDO QUE LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS NUNCA SEAN INFERIORES A LAS ASIGNADAS PARA LOS TRABAJADORES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- XIX. IMPEDIRÁ POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, QUE LAS AUTORIDADES CESEN, SUSPENDAN O MOVILICEN INJUSTIFICADAMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.

00000427

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- XX. PUGNARÁ POR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS PROPIEDAD DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TENIENDO BAJO SU CUSTODIA CUALQUIER BIEN QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO SINDICAL.
- XXI. PARTICIPARÁ EN LAS JORNADAS CIVICAS, SOCIALES, CULTURALES Y POLITICAS QUE EMPRENDA LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN UN MARCO DE RESPETO A LA SOBERANIA DE NUESTRO SINDICATO.
- XXII. EL SINDICATO MANTENDRÁ SU AUTONOMÍA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A TRAVÉS DE SUS ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO, ASÍ COMO SU INDEPENDENCIA CON RESPETO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y CONSEQUENTEMENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, RECHAZANDO CUALQUIER PRESIÓN DE ORGANISMOS EXTRAÑOS EN PERJUICIO DE LA DECISION MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL SINDICATO.
- XXIII. PROCURARÁ QUE EXISTAN BUENAS RELACIONES CON TODOS LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CON ORGANIZACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 1. EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA, SE INTEGRA CON TODOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA DE CULTURA Y A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA SECRETARIA CREADA MEDIANTE EL PROCESO DE DECRETO DE MODIFICACION DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015; INTEGRADOS POR TRABAJADORES QUE NO DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO O TRABAJADORES QUE LLEGAREN A DEPENDER DE LA SECRETARIA DE CULTURA, COMO CONSECUENCIA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO 2. EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA SE CONSTITUYE EN LOS TÉRMINOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 E HISTORICAMENTE POR EL ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2007, RELATIVA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL SINDICATO Y SOBRE LAS BASES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y TIENE JURISDICCION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN DONDE HAYA TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y LOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 1 DE ESTOS ESTATUTOS Y ESTÁ AFILIADO A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN, DE ACUERDO CON EL PACTO FEDERAL Y ESTATUTOS DE LA PROPIA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 3. EL LEMA DEL SINDICATO ES:

**"UNIDOS Y ORGANIZADOS VENCEREMOS POR UNA MEJOR
EDUCACIÓN Y CULTURA DE MÉXICO"**

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 4. EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO NACIONAL ESTARÁ EN MERIDA YUCATÁN ANTIGUA CARRETERA MERIDA PROGRESO KM. 6.5 C.P.97310, COLONIA GONZALO GUERRERO.

ARTICULO 5. EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA, ES DE DURACIÓN ILIMITADA Y SOLO PODRÁ DISOLVERSE POR VOTACIÓN DIRECTA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS Y SE CONSTITUYE CON EL OBJETO DEL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERÉSES COMUNES DE SUS MIEMBROS.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

ARTICULO 6. SON MIEMBROS DEL SINDICATO LOS TRABAJADORES DE BASE EN SERVICIO ACTIVO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y LOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTOS ESTATUTOS.

- I. LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HUBIERAN SIDO SEPARADOS DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y QUE TENGAN JUICIO PENDIENTE EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LOS QUE GOZEN DE LICENCIAS CONFORME A LA LEY Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES.

ARTICULO 7. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SER ACTIVOS O EN RECESO.

ARTICULO 8. SON MIEMBROS ACTIVOS LOS QUE PERTENECIENDO AL SINDICATO PRESTEN SUS SERVICIOS NORMALMENTE, DESEMPEÑEN AQUELLOS QUE HABIENDO SIDO CESADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJAREN DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA O A LOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 1 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO HAYAN RECURRIDO AL SINDICATO PARA SU DEFENSA O TENGAN JUICIO PENDIENTE EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ASIMISMO LOS QUE DISFRUTEN DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO O LOS QUE OCUPEN PLAZAS DE BASE EN FORMA INTERINA.

ARTICULO 9. SON MIEMBROS EN RECESO:

- I. AQUELLOS QUE PERTENECIENDO AL SINDICATO SEAN PROMOVIDOS A PUESTOS DE CONFIANZA DENTRO DEL PROPIO INSTITUTO. O EN OTRA DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LICENCIA EN PLAZA DE QUE SEAN TITULARES.
- II. LOS QUE DISFRUTEN DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.
- III. LOS SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS COMO CONSECUENCIA DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 10. EL TRABAJADOR DE BASE QUE OCUPE UNA PLAZA DE CONFIANZA EN LA PROPIA INSTITUCIÓN O EN ALGUNA DEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN, QUEDA SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL SINDICATO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, AL VOLVER A SU PUESTO DE BASE CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRÁ OCUPAR NINGÚN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA UN AÑO DESPUÉS DE REINTEGRARSE AL PUESTO DE BASE.

ARTICULO 11. EN EL CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DEL SINDICATO FUERA EXPULSADO DE LA MISMA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, NO PODRÁ SER READMITIDO SINO POR ACUERDO EXPRESO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 12. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO DE BASE EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN Y VOTAR EN TODOS LOS ACTOS DE ELECCIÓN QUE EN LOS MISMOS SE VERIFIQUEN.
- II. PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 85 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
 - III. SER REPRESENTADOS POR EL SINDICATO EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU TRABAJO O CUANDO SE VIOLAN SUS DERECHOS O SE AFECTEN SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS COMO TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA.
 - IV. PRESENTAR POR ESCRITO INICIATIVAS Y PROYECTOS QUE PROCUREN EL BENEFICIO DEL SINDICATO Y DE LA BASE TRABAJADORA.
 - V. OBTENER QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO SOLICITE UN 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTA SOLICITUD SE PRESENTARÁ INVARIABLEMENTE POR ESCRITO EN EL QUE DEBERÁN FIGURAR LOS SIGUIENTES DATOS; NOMBRE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN Y LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.
 - VI. RECUPERAR LA PLAZA DE QUE SEA TITULAR CON DERECHOS ESCALAFONARIOS Y SINDICALES, DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS.
 - VII. SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.
 - VIII. APORTAR LAS PRUEBAS Y MEDIOS DE DEFENSA CON QUE CUENTE EN CASO DE ACUSACIÓN DE CARÁCTER SINDICAL.
 - IX. REQUERIR ANTE LA DEPENDENCIA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE AFECTEN DIRECTAMENTE.
 - X. CONTAR CON EL APOYO ECONÓMICO DEL SINDICATO CUANDO SE TIENE UNA REPRESENTACIÓN SINDICAL O CUANDO SE DESEMPEÑA UNA COMISIÓN SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- ARTICULO 13. SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:**
- I. ACATAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN Y LOS ACUERDOS DE CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES, DEL PLENO DE DELEGADOS SECCIONAL Y ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE TRABAJO.
 - II. ASISTIR CON PUNTUALIDAD A TODAS LAS ASAMBLEAS, MANIFESTACIONES, MITINES O CUALQUIER ACTO SINDICAL A QUE SEAN CONVOCADOS.
 - III. ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA, AÚN CUANDO NO HUBIERE ASISTIDO A ELLAS.
 - IV. ACEPTAR LA DEDUCCIÓN DE SUS SUELDOS O SALARIOS DE LAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE EL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE NO EFECTUARSE DICHA DEDUCCIÓN, CUBRIR DIRECTAMENTE EL IMPORTE DE LAS CUOTAS AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL CORRESPONDIENTE.
 - V. NO TRATAR EN EL SENO DEL SINDICATO ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO.

00000430

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- VI. CUMPLIR, CON LAS COMISIONES QUE SE LES CONFIERAN, RINDIENDO EL CORRESPONDIENTE INFORME EN FORMA DETALLADA Y OPORTUNA.
- VII. TRATAR EN PRIMERA INSTANCIA TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O LABORALES POR CONDUCTO DEL CENTRO DE TRABAJO AL QUE PERTENEZCA, EN TODO CASO ENVIARÁ COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA COMUNICACIÓN QUE GIRE, SIN PERJUICIO DE QUE AGOTADA LA INSTANCIA, SE RECURRA A LA REPRESENTACIÓN INMEDIATA SUPERIOR QUE CORRESPONDA.
- VIII. NO ADMITIR SIN INTERVENCIÓN DEL SINDICATO INVESTIGACIONES O PROCEDIMIENTOS EN SU CONTRA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE CULTURA.
- IX. IMPARTIR CAPACITACIÓN A LOS COMPAÑEROS EN EL CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO DE LAS LEYES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- X. NO PERTENECER A CORPORACIÓN ALGUNA QUE PERSIGA FINES CONTRARIOS AL SINDICATO.
- XI. CUANDO EL CASO LO AMERITE, GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN LOS ASUNTOS QUE AFECTEN AL SINDICATO.
- XII. ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES QUE EN CASO DE HUELGA ACUERDE EL SINDICATO.
- XIII. VOTAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES QUE LLEVE A CABO EL SINDICATO.
- XIV. ASISTIR A LAS ESCUELAS DEL ESTADO O DEL SINDICATO, CUANDO NO SEPAN LEER, NI ESCRIBIR O CUANDO SE TRATE DE CAPACITACIÓN POLÍTICA SINDICAL.
- XV. NO PERSONALIZAR LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, NO HACER SINDICALES LOS PERSONALES, NI ANTEPONER CUALQUIER INTERÉS INDIVIDUAL O DE GRUPO AL INTERÉS GENERAL.
- XVI. EVITAR LA PARTICIPACIÓN EN ACTOS QUE EN ALGUNA FORMA PERJUDIQUEN LOS INTERESES Y LAS CONQUISTAS DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ALTEREN EL ORDEN Y ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL Y DEL SINDICATO.
- XVII. COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCION POLITICA Y ACTAS SU CAMBIO DE DOMICILIO Y MOVIMIENTOS DE TRABAJO, TALES COMO ASCENSOS, CAMBIOS DE ESPECIALIDAD, DE ADSCRIPCIÓN, CESE, REINSTALACIÓN, ETC.
- XVIII. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS, SEAN CONSUMO O PRODUCCIÓN Y TIENDAS SINDICALES QUE ESTABLEZCA EL SINDICATO.
- XIX. PROVEERSE EN LOS CASOS DE MOVILIZACIÓN A OTRO LUGAR DEL PAÍS, DE LA COMISIÓN SINDICAL.
- XX. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS CITAS QUE HAGAN LOS DIRIGENTES SINDICALES.
- XXI. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES A SU CENTRO DE TRABAJO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA REDUNDAR EN PERJUICIO DEL SINDICATO.

**CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 14. EL PATRIMONIO DEL SINDICATO LO CONSTITUYEN LOS SIGUIENTES BIENES:

- I. LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

- II. LAS DONACIONES O LEGADOS QUE HAGAN A FAVOR DEL SINDICATO.
- III. TODA CLASE DE VALORES PERTENECIENTES AL SINDICATO.
- IV. BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- V. CON LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL OBTENGA.

DENTRO DE ESTE PATRIMONIO QUEDAN COMPRENDIDOS TODOS LOS BIENES CON QUE SE CUENTA Y LOS QUE SE ADQUIERAN A NOMBRE DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 15. LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTAN OBLIGADOS A APORTAR CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN SU CASO.

ARTICULO 16. SON CUOTAS ORDINARIAS LA APORTACIÓN QUE HACEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEL 1% SOBRE SU SUELDO CONCEPTO 01 Y 03 PARA ATENDER LOS GASTOS QUE ORIGINA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO LAS QUE DEBERÁN SER DESCONTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA SECRETARIA DE CULTURA QUINCENALMENTE.

ARTÍCULO 17. LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, PODRÁ MODIFICARSE PREVIO ACUERDO DE LOS TRABAJADORES MANIFESTANDO EN CONGRESO NACIONAL O ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE EN ESTE CASO, QUE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO EN EL ÓRDEN DEL DÍA Y QUE EL ACUERDO SEA APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 18. LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SE DESCONTARÁN VÍA NÓMINA DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES Y SE ENTREGARÁN EN LO INMEDIATO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL O EN SU AUSENCIA AL SECRETARIO GENERAL O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 19. SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

- I. LAS DE APLICACIÓN COLECTIVA EN EL SINDICATO, DECRETADAS POR CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL.
- II. LAS DE APLICACIÓN SECCIONAL QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL.

ARTÍCULO 20. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN EXCEDER AL DOS POR CIENTO SOBRE EL SALARIO QUINCENAL DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 21. LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS, CONSISTENTES EN EL 1% DEL CONCEPTO 01 Y 03 TENDRÁN LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: EL 10% A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL 10% SE DESTINARÁ PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, MATERIAL DEPORTIVO Y GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD SINDICAL, EL 5% SE INTEGRARÁ PARA CASO DE SINIESTROS O FENOMENOS NATURALES Y EL 50% PARA LOS TRABAJOS DE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL 15% A LOS TRABAJOS DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES.

ARTÍCULO 22. LAS APORTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE AYUDA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CASO DE SINIESTROS, SON ENTERAMENTE VOLUNTARIAS Y SÓLO PODRÁN DESCONTARSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PREVIA AUTORIZACIÓN MANIFESTADA EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 23. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SERÁ EL ÚNICO FACULTADO PARA GESTIONAR LA ENTREGA DE CUOTAS SINDICALES.

00000432

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 24. LOS INGRESOS PARA UN ADECUADO MANEJO DEBERÁ SER DEPOSITADO INMEDIATAMENTE EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA ACORDADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 25. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LLEVARÁ UN INVENTARIO MINUCIOSO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y QUE ESTÉN A SU SERVICIO.

ARTICULO 26. EN CADA CAMBIO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL NACIONAL, LOS REPRESENTANTES SALIENTES ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LOS BIENES DEL SINDICATO QUE RECIBIERON Y LOS QUE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE SU GESTIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONFRONTA FÍSICA DE LOS MISMOS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 27. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES DEBERÁN HACERSE EN TODOS LOS CASOS A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE CULTURA.

ARTICULO 28. PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO O PARA IMPONERLES ALGÚN GRAVAMEN, ADEMÁS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ESA OPERACIÓN, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE QUE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA SE INCLUYA EL ASUNTO DENTRO DEL TEMARIO DE LA MISMA, EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO SE PODRÁ LLEVAR A CABO CON LA SOLA AUTORIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON EL VISTO BUENO DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA. LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES SEÑALADOS SE HARÁ INVARIABLEMENTE EN FORMA EXCLUSIVA POR CONDUCTO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO QUE RADICA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PARA ESTE EFECTO SE EJERCE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE SEA FIRMADA TAMBIÉN POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.

CAPITULO CUARTO

APOYO ECONÓMICO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ARTICULO 29. LOS DIRIGENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PERCIBIRÁN EL APOYO ECONÓMICO QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO EN PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE VIGILANCIA.

ARTICULO 30. LOS REPRESENTANTES, PERCIBIRÁN COMO APOYO ECONÓMICO UNA CUOTA DIARIA SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS PERSONALES DE ACUERDO CON EL COSTO DE LA VIDA EN EL LUGAR DE LA COMISIÓN DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SINDICATO.

ARTICULO 31. LOS DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO PERCIBIRÁN UN APOYO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SINDICATO QUE REPRESENTAN Y SU IMPORTE SERÁ FIJADO EN PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 32. LOS GASTOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE COMISIONES EVENTUALES SERÁN CUBIERTOS POR LA INSTANCIA SINDICAL QUE LOS DESIGNE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SINDICATO.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

**CAPÍTULO QUINTO
ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO**

ARTICULO 33. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS COMO SIGUE:

- I. CONGRESO NACIONAL
- II. CONSEJO NACIONAL
- III. PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- IV. PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
- V. ASAMBLE GENERAL SECCIONAL
- VI. PLENO DE DELEGADOS SECCIONAL.
- VII. ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE TRABAJO.

**CAPÍTULO SEXTO
CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTAD Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 34. EL ÓRGANO MIXTO REPRESENTATIVO DEL SINDICATO ES EL CONGRESO NACIONAL, YA QUE TIENE LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DEL SINDICATO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS RESOLUCIONES INAPELABLES LAS QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 35. EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO EXTRAORDINARIO, EL ORDINARIO SE CELEBRARÁ CADA TRES AÑOS Y EL EXTRAORDINARIO CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO DEBERÁ CONVOCARSE CON UN MÍNIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y EL EXTRAORDINARIO CON QUINCE DÍAS, SEÑALÁNDOSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EL LUGAR, LA FECHA, LA HORA, EL ORDEN DEL DÍA Y LAS BASES A QUE DEBAN SUJETARSE EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 36. EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A MENOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSIDERE NECESARIO EFECTUARLO EN OTRO LUGAR, EN CUYO CASO, LO HARÁ SABER EN TÉRMINOS DE EL ARTÍCULO 35.

ARTICULO 37. EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, SE CONVOCARÁ CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE PROPIA AUTORIDAD O A SOLICITUD DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA POR ESCRITO Y A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS SECCIONES SINDICALES, PREVIO ACUERDO TOMADO POR ÉSTAS EN TAL SENTIDO, EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

ARTICULO 38. EL CONGRESO NACIONAL SE CONSTITUIRÁ Y FUNCIONARÁ CON DELEGADOS ACREDITADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. CON UN DELEGADO EFECTIVO POR CADA 25 TRABAJADORES O FRACCIÓN POR SECCIÓN SINDICAL.
- II. LOS DELEGADOS EFECTIVOS SE ACREDITARÁN CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA COMISION QUE FACULTE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. LA INSTALACIÓN SE REALIZARÁ CON LA PRESENCIA DEL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS A CONGRESO NACIONAL.
- IV. CADA DELEGADO EFECTIVO TENDRA DERECHO A VOZ Y UN VOTO.

00000434

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

V. LA VOTACIÓN SERA DIRECTA Y PODRA DECIDIRSE OTRO METODO DE VOTACIÓN POR ACUERDO DEL MISMO CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 39. PARA SER PARTE DEL CONGRESO NACIONAL, SE DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO
- II. SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- III. NO HABER SIDO EXPULSADO DEL SINDICATO
- IV. ACREDITARSE MEDIANTE CREDENCIAL DEL SINDICATO O DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS O ÚLTIMO TALÓN DE PAGO.
- V. ESTAR AL CORRIENTE CON LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- VI. ESTAR ACREDITADO CON CREDENCIAL COMO DELEGADO EFECTIVO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 40 PODRÁN ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, ASESORES DEL SINDICATO, REPRESENTACIONES DE SINDICATOS CON QUE SE MANTENGAN NEXOS POLÍTICO, CON EL AVAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 41. NINGÚN DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO PODRÁ DESIGNAR PERSONA QUE LO REPRESENTE, NI REPRESENTAR OTRO CENTRO DE TRABAJO QUE NO SEA LA PROPIA.

ARTICULO 42. PARA QUE EL CARÁCTER DE DELEGADO DE CONGRESO NACIONAL QUEDE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL INTERESADO DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. UN EJEMPLAR DE LAS ACTAS PARCIAL Y GENERAL DE VOTACIÓN RELATIVAS AL PROCESO DE SU ELECCIÓN.

II. UN EJEMPLAR DEL ACTA DE ACUERDOS DE SU CENTRO DE TRABAJO.

III. CUBRIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 43. PARA QUE LOS ACUERDOS DE CONGRESO NACIONAL, SEAN LEGALES, DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS PRESENTES.

ARTICULO 44. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS NACIONALES:

- I. ELEGIR Y REMOVER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
- II. APROBAR SU PLATAFORMA POLÍTICA SINDICAL.
- III. INTEGRAR SU MESA DE DEBATES.
- IV. RESOLVER EN DEFINITIVA LOS ASUNTOS QUE LE PRESENTE EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
- V. ACORDAR SOBRE CUOTAS EXTRAORDINARIAS.
- VI. FORMULAR SU REGLAMENTO INTERIOR DE FUNCIONES.
- VII. NOMBRAR DE ENTRE LOS TRABAJADORES PRESENTES, LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME NECESARIAS.
- VIII. ESTUDIAR EL INFORME DE LABORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y DICTAMINARLO.
- IX. ESTUDIAR Y RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS PARA EL SINDICATO.
- X. REFORMAR O ADICIONAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- XI. APROBAR LA ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SOLICITADO SU INGRESO AL SINDICATO Y CUMPLAN EL ARTICULO UNO DEL PRESENTE ESTATUTO.
- XII. RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSIÓN O READMISIÓN DE MIEMBROS DEL SINDICATO.

00000435

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

XIII. ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR EL INFORME FINANCIERO QUE GUARDA EL SINDICATO QUE RINDA EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL.

ARTICULO 45. UNA VEZ OTORGADO LAS ACREDITACIONES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL VERIFICARÁ LA ASISENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS Y SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES QUE DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS Y DOS ESCRUTADORES A PROPUESTA DE LA PLENARIA DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO.

ARTICULO 46. UNA VEZ ELECTO POR LOS DELEGADOS DEL CONGRESO LA MESA DE LOS DEBATES, DEBERA RENDIR LA PROTESTA RESPECTIVA E INMEDIATAMENTE HARÁ LA DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 47. LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL PODRAN SER EN PLENARIA O EN COMISIONES DICTAMINADORAS SEGÚN ACUERDO DEL PROPIO CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 48. UNA VEZ INSTALADO LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE DESAHOGARÁ LOS PUNTOS HASTA QUE SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE AGOTADAS.

ARTICULO 49. EL CONGRESO NACIONAL AL TRATAR ALGÚN ASUNTO QUE AMERITE ESTUDIO Y OPINIÓN TÉCNICA PODRÁN AUXILIARSE DE ASESORES CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

ARTICULO 50. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL ESTÁ FACULTADO PARA:

- I. CONCEDER LA PALABRA A LOS ASISTENTES
- II. CONMINAR AL EXPONENTE A SUJETARSE AL TEMA OBJETO DE DISCUSIÓN Y EN CASO CONTRARIO SE LE SUSPENDERÁ EL USO DE LA PALABRA.
- III. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL SI UN TEMA ESTÁ SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y EN SU CASO, SOMETERLO A VOTACIÓN.
- IV. DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES.
- V. CONCEDER O NEGAR MOCIONES SOLICITADAS, A EFECTO DE ENCAUZAR DEBIDAMENTE LOS DEBATES.
- VI. PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE ENTRE LOS DELEGADOS PARA EL BUEN ORDEN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CONGRESO, QUE AMERITEN UN TRÁMITE INMEDIATO.
- VII. PROPONER RECESOS EN EL CURSO DE LAS SESIONES, PARA DAR DESCANSO A LOS ASISTENTES O BIEN PARA DELIBERAR SOBRE ALGUNO DE LOS ASUNTOS A DISCUSIÓN.
- VIII. CLAUSURAR LOS TRABAJOS DEL CONGRESO, CUANDO SE HAYA AGOTADO EL TEMARIO DE LA CONVOCATORIA, FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGABLE.

ARTICULO 51. EL SECRETARIO DE LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO, NACIONAL TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. DAR LECTURA A LA CORRESPONDENCIA, TANTO QUE SE RECIBA COMO QUE SE DESPACHE.
- II. PROPORCIONAR A LAS COMISIONES TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SUS TRABAJOS, RECIBIR Y CONTROLAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS DICTÁMENES RESPECTIVOS.
- III. REGISTRAR POR ORDEN TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN EL CONGRESO NACIONAL EN UN ACTA.
- IV. REGISTRAR A LOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN EL USO DE LA PALABRA.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

V. LEVANTAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL, A MEDIDA QUE SE EFECTÚEN LAS SESIONES RESPECTIVAS, LA QUE SERÁ FIRMADA POR LA PROPIA MESA DE DEBATES.

ARTICULO 52. LOS ESCRUTADORES DE LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO NACIONAL, TENDRÁN A SU CARGO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS VOTACIONES, DÁNDOLAS A CONOCER AL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES.

ARTICULO 53. LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁN PRESENTARSE A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES CON PONENCIAS QUE PARA DICHO EFECTO FORMULEN.

ARTICULO 54. LAS PONENCIAS QUE SE PRESENTEN PARA EL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁN SER ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LOS MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE DICHO EVENTO.

ARTICULO 55. LOS ESCRITOS EN QUE SE PLANEEN LAS PONENCIAS DEBERÁN CONTENER EN PRIMER TÉRMINO UNA PARTE EXPOSITIVA DEL PROBLEMA OBJETO DE LAS MISMAS; EN SEGUNDO TÉRMINO, LAS CONSIDERACIONES QUE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LA EXISTENCIA DEL PROBLEMA Y LA SOLUCIÓN QUE DEBE DÁRSELE Y POR ÚLTIMO LAS PROPUESTAS CONCRETAS QUE SE ESTIMEN PROCEDENTES A REALIZAR.

ARTICULO 56. LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO NACIONAL, TURNARA DEBIDAMENTE CLASIFICADAS LAS PONENCIAS QUE HAYA RECIBIDO PARA SU DISCUSIÓN EN PLENARIA O SE TURNEN A LA COMISIÓN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.

ARTICULO 57. EN CASO DE ACORDARSE LAS COMISIONES DE TRABAJO, POR EL CONGRESO NACIONAL, LES CORRESPONDE HACER UN ESTUDIO DE LAS MISMAS Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL MISMO CONGRESO EL DICTAMEN QUE ELABOREN.

ARTICULO 58. LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES, PODRÁN INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES DE SU DICTAMEN PARA ACLARACIONES, PUDIENDO REFORZAR LOS ARGUMENTOS QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, ASÍ MISMO PODRÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

ARTICULO 59. LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO SE SOMERÁN A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO NACIONAL, EL QUE PODRÁ MODIFICARLOS AMPLIARLOS SI ASÍ SE CONSIDERA Y APROBARLO EN SU CASO.

ARTICULO 60. LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DEBERÁN FUNDAMENTARSE CON LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS, PARA CONCLUIR CON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, LAS CUALES DEBEN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 61. SI LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO ESTIMA QUE UN ASUNTO NO ES DE SU COMPETENCIA LO RECHAZARÁ Y SEÑALARÁ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 62. CONCLUÍDOS LOS TRABAJOS DEL CONGRESO NACIONAL, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA Y LA MESA DE DEBATES ENTREGARÁ LOS RESOLUTIVOS A LOS PRESENTES Y SE ENVIARÁ COPIAS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 63. LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO NACIONAL, DEBERÁ LEVANTAR ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR SUS INTEGRANTES, PROPORCIONANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA DEL CONGRESO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTE A SU VEZ REMITIRÁ AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL

00000437

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ACTA DEL CONGRESO NACIONAL PARA EFECTO DE LA TOMA DE NOTA RESPECTIVA.

ARTICULO 64. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE GARANTIZAR DE QUE LA INFORMACIÓN LLEGUE A TODAS LA REPRESENTACIONES Y ESTOS A LOS TRABAJADORES.

**CAPÍTULO SEPTIMO
EL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 65. EL CONSEJO NACIONAL, ES EL ORGANISMO DE GOBIERNO PERMANENTE Y SE INTEGRA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA.

ARTICULO 66. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA CADA AÑO A CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBIENDO LA CONVOCATORIA CONTENER EL LUGAR, LA FECHA, LA HORA, EL ORDEN DEL DÍA Y LAS BASES A QUE DEBAN SUJETARSE EL CONSEJO NACIONAL CON UN MÍNIMO DE QUINCE DIAS HÁBILES.

ARTICULO 67. LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO, LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL EXTRAORDINARIO, PODRÁ SER CONVOCADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE PROPIA AUTORIDAD O A SOLICITUD QUE HAGA EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA POR ESCRITO A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO ACOMPAÑADO DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

ARTICULO 68. LAS CONVOCATORIAS PARA EL CONSEJO NACIONAL SE DIRIGIRÁN A LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES NACIONALES Y SECCIONALES DE VIGILANCIA DEL SINDICATO.

ARTICULO 69. EL CONSEJO NACIONAL SERÁ PRESIDIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ LEVANTAR LA CORRESPONDIENTE ACTA DEBIENDO ENTREGAR UN EJEMPLAR DE LA MISMA A CADA REPRESENTANTE SINDICAL,

ARTICULO 70. EL CONSEJO NACIONAL SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADO CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS REPRESENTANTES PRESENTES QUE SEÑALA EL ARTICULO 65 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIENDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUIEN INSTALE Y PRESIDA EL CONSEJO.

ARTICULO 71. EN EL CONSEJO NACIONAL PODRÁN VOTAR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES SINDIALES, Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS NACIONALES Y SECCIONALES DE VIGILANCIA. QUIENES EMITIRÁN SU VOTO DE MANERA DIRECTA O DE LA FORMA QUE ACUERDE EL PROPIO CONSEJO, SIENDO VALIDOS LOS ACUERDOS DE LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES.

ARTICULO 72. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LLEVARA EL ACTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO QUE DEBERA SER FIRMADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA PARA LOS FINES LEGALES A QUE DIERA A LUGAR.

ARTICULO 73. SON FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL:

- I. ACORDAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL CONGRESO NACIONAL, EN LOS PERIODOS QUE NO SE REUNA, CON EXCEPCIÓN

00000438

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS REFORMAS DEL ESTATUTO.
- II. INSTRUMENTAR LAS TAREAS PENDIENTES DEL CONGRESO NACIONAL.
 - III. CONOCER EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
 - IV. CONOCER EL INFORME DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DICTAMINARLO.
 - V. RESOLVER SOBRE LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN LAS SECCIONES.
 - VI. SUSTITUIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO EXISTA LICENCIA O ABANDONEN EL CARGO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN A LOS AUXILIARES Y EN SU CASO NOMBRAR A LOS AUXILIARES.
 - VII. DICTAMINAR LOS ASUNTOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
 - VIII. ACORDAR LOS CASOS QUE PRESENTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y NO ESTEN PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO OCTAVO

DEL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONAL; ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL, PLENO DE DELEGADOS SECCIONAL Y ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 74: EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTA OBLIGADO A VELAR PERMANENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, ACATAR LOS ACUEDOS DE CONGRESO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL, REALIZAR LOS TRABAJOS PLANTEADOS EN ESTAS INSTANCIAS Y POR TANTO DEBERÁ SESIONAR EN PLENO LAS VECES QUE SEA NECESARIO.

SUS VOTACIONES SERAN DIRECTAS.

- II. SE CONSTITUYE POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DONDE NECESARIAMENTE DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN ACCION POLITICA Y ACTAS Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SER LEGALMENTE INSTALADO Y SUS ACUERDOS DEBEN SER TOMADOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES.
- III. SUS ACUERDOS NO DEBEN SER EN NINGUN MOMENTO EN CONTRA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y NO DEBE DECIDIR ASUNTOS QUE COMPETEN UNICAMENTE AL CONGRESO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL.
- IV. SUS FACULTADES SON LAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DEBEN SER DIFUNDIDOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SINDICATO.

ARTICULO 75. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SE REGIRÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL AMBITO JURIDICCIONAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 76. LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 77. LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SERÁN VALIDAS CUANDO ESTÉN INTEGRADAS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTICULO 78. LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO MENOS CADA TRES MESES Y LAS EXTRAORDINARIAS SE VERIFICARÁN CUANDO SEA NECESARIO A JUICIO

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL, O CUANDO LO DETERME EL 30% DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.

ARTICULO 79. SON ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES:

- I. QUE ESTÉN PRESENTES LA MITAD MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN, SEGÚN EL CASO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL 50% MÁS UNO.
- II. QUE LOS ACUERDOS SEAN APROBADOS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS PRESENTES.
- III. QUE NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- IV. QUE SEA CONVOCADA CON CINCO DÍAS CUANDO MENOS DE ANTICIPACIÓN USANDO LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD ADECUADOS INCLUYÉNDOSE EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA LA ORDEN DEL DÍA, LA SEDE, LA HORA Y LAS BASES DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 80. CUANDO SE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA SECCIONAL Y A ELLA NO CONCURRAN POR LO MENOS EL 50% MÁS UNO DE LOS MIEMBROS, SE LANZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, NUEVA CONVOCATORIA EN LA QUE SE PREVENGA QUE LA ASAMBLEA SECCIONAL SE CELEBRARÁ CON EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE A ELLA ASISTAN Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS LOS MIEMBROS DEL CENTRO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN APROBADOS POR EL 50% MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

ARTICULO 81. EL PLENO DE DELEGADOS SECCIONAL ES EL ORGANO CONSTITUIDO POR LOS DELEGADOS DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE CADA SECCIÓN SINDICAL.

- I. PODRÁ SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL.
- II. SERA LEGAL CUANDO SE INSTALE CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO Y SUS ACUERDOS SE TOMEN CON LA MITAD MÁS UNO DE LOS PRESENTES.
- III. SERÁ PRESIDIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO QUE CONVOCO.

ARTÍCULO 82. PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE TRABAJO, EMITIRA LA CONVOCATORIA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL QUIEN LO PRESIDIRA Y SE CONSTITUYE CON LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE UN MISMO CENTRO DE TRABAJO Y SE REGIRA EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE UNA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL.

CAPITULO NOVENO

ESTRUCTURA DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 83. LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE GOBIERNO SON LOS GARANTES DE LA SOBERANIA DEL SINDICATO BAJO LAS JERARQUIAS Y AMBITOS DE COMPETENCIA SIENDO:

- I. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- II. EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.
- III. EL DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO.
- IV. EL COMITÉ NACIONAL Y SECCIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 84. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA; POR LO TANTO, ES EL RESPONSABLE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DE LOS CONSEJOS NACIONALES, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS DICTAMENES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA MEXICANA, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

LOS PRESENTES ESTATUTOS QUIEN SERÁ ELECTO POR EL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO 85. SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES; COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, Y DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO, LO SIGUIENTE:

- I. SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
- II. HABER CUMPLIDO CON SUS PAGOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE MANERA ININTERRUMPIDA.
- III. SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- IV. NO HABER SIDO EXPULSADO DEL SINDICATO.
- V. NO SER MINISTRO DE NINGUN CULTO RELIGIOSO.
- VI. NO SER MIEMBRO DE LA JUDICATURA.
- VII. PARA OCUPAR UN PUESTO DEL AMBITO NACIONAL, HABER OCUPADO UN PUESTO SINDICAL DE CUALQUIER NIVEL Y TENER UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA COMO PERSONAL DE BASE.
- VIII. PARA OCUPAR UN CARGO DE REPRESENTACION SECCIONAL TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE TRES AÑOS EN LA SECRETARIA DE CULTURA COMO PERSONAL DE BASE.
- IX. PARA OCUPAR EL CARGO DE DELGADO DE CENTRO DE TRABAJO UN AÑO DE ANTIGÜEDAD COMO PERSONAL DE BASE.
- X. SER ELECTO EN APEGO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL SINDICATO.

ARTICULO 86. EL SINDICATO CONTARÁ CON UN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON UN NUMERO DE SIETE INTEGRANTES, EL CUAL SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. UN SECRETARIO GENERAL, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- II. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- III. UN SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- IV. UN SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- V. UN SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- VI. UN SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROFESIONALIZACIÓN QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.
- VII. UN SECRETARIO DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL, QUE CONTARÁ CON UN AUXILIAR.

ARTICULO 87. EN BASE A LO SEÑALADO EN EL ARTICUO 376 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LA REPRESENTACIÓN DEL SINCATO SE EJERCERÁ POR EL SECRETARIO GENERAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 88. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA, DEL TRABAJO O JUDICIAL, EN TODO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SINDICATO. ESTA REPRESENTACIÓN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O POR QUIEN LO SUSTITUYA, QUIEN DEBERÁ DAR CUENTA DE SU GESTIÓN.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- II. INTEGRAR Y FIRMAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, TODA CLASE DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS. EN LOS CASOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, HIPOTECA O COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES HASTA DE UN MONTO DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL PLENO RESPECTIVO AUTORICE LO DOCUMENTOS MENCIONADOS, LOS QUE DEBERÁN SER FIRMADOS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA CUANDO SE SUPERE EL MONTO ANTES SEÑALADO.
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONGRESO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL.
- IV. ORIENTAR Y DIRIGIR LA ACCIÓN DEL SINDICATO.
- V. OTORGAR PODERES DE CUALQUIE ÍNDOLE GENERALES O ESPECIALES, PARA LA DEFENSA DE SINDICATO O DE SUS MIEMBROS, CON CLAÚSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS, A FAVOR DE SUS AGREMIADOS O DE PERSONAS AJENAS AL SINDICATO Y REVOCAR LOS OTORGADOS. ESTA FACULTAD LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA.
- VI. RECIBIR Y ATENDER A LOS AGREMIADOS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE PLANTEEN A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS SECRETARIOS HACIÉNDOLO DE MANERA EFICIENTE Y FRATERNAL.
- VII. ATENDER EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS POR CONDUCTO DE LOS DIVERSOS SECRETARIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VIII. CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LOS CONSEJOS NACIONALES.
- IX. CONVOCAR A ELECCIONES DE COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO Y DELEGADO A CONGRESO NACIONAL, ASI COMO LOS COMITES SECCIONALES DE VIGILANCIA EN TERMINO DE LOS TRES AÑOS DE GESTIÓN.
- X. SOLICITAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES LA OPORTUNA ENTREGA DE LAS PONENCIAS QUE DEBAN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL O DEL CONSEJO NACIONAL.
- XI. CLASIFICAR Y ENTREGAR AL CONGRESO NACIONAL O AL CONSEJO NACIONAL, LAS PONENCIAS QUE DEBAN SOMETERSE A SU CONSIDERACIÓN.
- XII. VALERSE DE TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA QUE LOS INTERESES DEL SINDICATO SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO, BUSCANDO EL PROGRESO DE SUS AGREMIADOS.
- XIII. PRESIDIR LOS CONSEJOS NACIONALES Y EN EL CASO DEL CONGRESO NACIONAL, HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ELIJA LA MESA DE LOS DEBATES.
- XIV. ASISTIR CON DERECHO A VOZ Y VOTO, AL CONGRESO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL.
- XV. DEFENDER LOS DERECHOS DEL SINDICATO Y DE LOS AGREMIADOS.
- XVI. CELEBRAR LOS PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR ESTOS ESTATUTOS.
- XVII. TENER A SU CARGO LA MARCHA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL SINDICATO DEBIENDO RENDIR UN INFORME EN CONGRESO NACIONAL EN CONSEJO Y CUANDO LOS SOLICITE EL COMITÉ

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- NACIONAL DE VIGILANCIA, DANDO CUENTA DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- XXVIII. CONTRATAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL AL PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SINDICATO Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE NO SOBREPASE \$20,000 (VEINTE MIL PESOS) SIENDO NECESARIO EL VISTO BUENO DEL COMITE NACIONAL DE VIGILANCIA SI ESTE MONTO SE REBASA.
- XIX. FORMULAR Y APROBAR EN PLENO, EN UNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA UN PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- XX. AJUSTARSE AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.
- XXI. DESIGNAR A LOS DELEGADOS DEL SINDICATO ANTE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERÁN DE SER INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL.
- XXII. INFORMAR A LAS SECCIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL Y DE AQUELLOS QUE POR SU IMPORTANCIA LO AMERITEN.
- XXIII. PEDIR INFORMES A LAS SECCIONES SINDICALES DE SUS ACTIVIDADES, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE ORIENTARLOS SOBRE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA SU SOLUCIÓN.
- XXIV. INTERVENIR EN FORMA CONCILIATORIA EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN EN LAS SECCIONES SINDICALES.
- XXV. ASISTIR CON DERECHO A VOZ SIN VOTO, A LOS PLENOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, CUANDO SEA CITADO POR ÉSTE.
- XXVI. DECLARAR LAS HUELGAS QUE SE ACUERDEN CONFORME A DERECHO.
- XXVII. APOYAR Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRIGENTES SECCIONALES Y DELEGACIONALES, CUYAS RESPONSABILIDADES SEAN AFINES A EFECTO DE COORDINAR EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO SINDICAL.
- XXVIII. AL SER SUSTITUÍDOS, ENTREGAR POR INVENTARIO POR CONDUCTO DE CADA UNO DE LOS SECRETARIOS LOS INTERESES A SU CUIDADO, DANDO INTERVENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.
- XXIX. LLEVAR UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE SINDICATO Y QUE ESTÉN A SU SERVICIO, DE IGUAL MANERA DEBERÁ LLEVAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL SINDICATO QUE ESTÉN AL CUIDADO Y SERVICIO DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES DE CENTRO DE TRABAJO.
- XXX. ACORDAR EN UNIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESOS ESTATUTOS.

ARTICULO 89. CON EL OBJETO DE APOYAR LAS TAREAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR LOS DIFERENTES PROCESOS BILATERALES DE TRABAJO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O TODOS LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS , SE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DE TRABAJO, DEBIENDO AJUSTARSE EN TODO A LOS LINEAMIENTOS QUE LES FIJE EL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS REGLAMENTOS Y LEYES QUE RIJAN LA MATERIA, QUIENES REALIZARÁN SUS TAREAS DE MANERA PROFESIONAL MARCADAS POR SU PROPIA COMISION EN BENEFICIO DEL PROPIO SINDICATO Y SUS MIEMBROS:

00000443

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- I. SERÁN NOMBRADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. ESTARÁN CONSTITUIDOS EN TANTO TENGAN MATERIA DE TRABAJO.
- III. RECIBIRÁN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES DE PRESENTACIÓN Y EL CORRESPONDIENTE APOYO ECONÓMICO DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES REALES DEL SINDICATO.

ARTICULO 90. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARÁN EN SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN EN CONGRESO NACIONAL, LAS COMISIONES NACIONALES DURARAN TRES AÑOS.

ARTICULO 91. LOS AUXILIARES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES NACIONALES DEBERAN ACTUAR EN APEGO ESTRICTO A ESTOS ESTATUTOS Y EN COORDINACIÓN INDISPENSABLE CON LOS TITULARES.

ARTICULO 92. QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y A LAS COMISIONES NACIONALES, CELEBRAR PACTOS, O CONVENIOS INDIVIDUALES, ASÍ COMO CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN DE MANERA NEGATIVA O PONGAN EN RIESGO LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO.

**CAPITULO DECIMO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 93. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DE ESTOS ESTATUTOS, REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD, YA SEA ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO O JUDICIAL; EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE A LA ORGANIZACIÓN CONTANDO CON FACULTADES PARA INTERVENIR PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS JURIDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SINDICATO, PUDIENDO INCLUSIVE INTERPONER AMPAROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, ABSOLVER POSICIONES, FORMULAR TODA CLASE DE DEFENSAS, DENUNCIAS O QUERELLAS Y CONCEDER EL PERDÓN EN LOS CASOS DE QUERELLAS.
- II. EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 86 DE ESTOS ESTATUTOS, INTEGRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS...
- III. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 86 DE ESTOS ESTATUTOS, OTORGAR PODERES EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE CUALQUIER ÍNDOLE, GENERALES O ESPECIALES, CON CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS, A FAVOR DE LOS AGREMIADOS O DE PERSONAS EXTRAÑAS AL SINDICATO.
- IV. PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRÁ REVOCAR CUALQUIER PODER OTORGADO POR EL SINDICATO.
- V. RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE REQUIERAN UNA ATENCIÓN INMEDIATA Y QUE NO PERMITA EL PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETAN LOS INTERESES DEL SINDICATO Y NO IMPLIQUE COMPROMISO DE CARÁCTER COLECTIVO, EN CUYO CASO SERÁ INDISPENSABLE PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

00000444

- ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

- VI. FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA, CONVOCAR A LOS PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PRESIDIRLOS, DEBIENDO FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- VII. SER MIEMBRO EXOFICIO DE TODA COMISIÓN.
- VIII. TURNAR A LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA SU DESPACHO.
- IX. RESPONDER ANTE EL SINDICATO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ VIGILAR QUE LOS DEMÁS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ, CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SU COMETIDO, SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN, PARA EL MISMO EFECTO, PODRÁ REVISAR LOS DOCUMENTOS Y LIBROS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE.
- X. ACORDAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE QUE LE DEN CUENTA LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA OPINIÓN DE ÉSTOS.
- XI. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA HACER EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMOS, SIENDO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON ÉSTE DEL MANEJO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO RESPECTIVO TODA LA CORRESPONDENCIA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA ACTUACIÓN SINDICAL, ASÍ COMO LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS MIEMBROS Y DIRECTIVOS DEL SINDICATO Y A LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN.
- XIII. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO OYENDO A LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.
- XIV. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS, CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL.
- XV. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ELECCIONES DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL DE DIRIGENTES SINDICALES SECCIONALES Y DE DELEGADOS DE CENTROS DE TRABAJO.
- XVI. ESTUDIAR Y FIRMAR CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA A LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.
- XVII. PRESIDIR LOS PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL CONSEJO NACIONAL E INSTALAR EL CONGRESO NACIONAL.
- XVIII. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSEJO NACIONAL, CONGRESO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y VIGILAR QUE LOS DEMÁS SECRETARIOS LES DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
- XIX. PROCURAR LA COHESIÓN Y ARMONÍA SINDICAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN TODOS SUS AMBITOS.
- XX. INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN ESTOS ESTATUTOS.
- XXI. VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DE LOS DELEGADOS DE LOS CENTROS DE

00000445

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- TRABAJO A LOS QUE PODRÁ CITAR PARA QUE CONCURRAN A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO LO ESTIME PERTINENTE.
- XXII. RENDIR ANTE EL CONGRESO NACIONAL Y ANTE EL CONSEJO NACIONAL, EL INFORME ESCRITO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE TODOS LOS PROBLEMAS PENDIENTES.
- XXIII. DAR AVISO AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, CON COPIA A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS Y SOBRE LOS CAMBIOS DE REPRESENTACIONES SINDICALES.
- XXIV. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- XXV. COMUNICAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CON LAS QUE SE SOSTENGAN RELACIONES POLÍTICAS, A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ASÍ COMO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOS CAMBIOS DE REPRESENTANTES NACIONALES.
- XXVI. RECIBIR Y ENTREGAR, CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA POR RIGUROSO INVENTARIO, LOS DOCUMENTOS, ÚTILES Y DEMÁS BIENES PROPIEDAD DEL SINDICATO CONFIADOS A SU CUIDADO.
- XXVII. PROGRAMAR Y AUTORIZAR LA SALIDA DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES Y DE LAS COMISIONES NACIONALES.
- XXVIII. ADMITIR A LOS TRABAJADORES COMO MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LO SOLICITEN Y CUMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS, MISMOS QUE SERÁN CONVOCADOS A RENDIR PROTESTA EN LA ASAMBLEA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PRÓXIMO INMEDIATO.
- XXIX. LAS DEMÁS QUE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- ARTICULO 94.** SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS:
- I. COORDINAR LAS ACCIONES POLÍTICAS Y DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN QUE DEMANDEN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO DE CONFORMIDAD CON SU PROGRAMA Y CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ESTABLECIDA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
 - II. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ANOTANDO LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A. NOMBRE Y APELLIDO
 - B. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 - C. LUGAR Y FECHA DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO
 - D. FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA.
 - E. ESTADO CIVIL.
 - F. DOMICILIO
 - G. SUELDO Y PUESTO
 - H. ANTIGÜEDAD EN EL SINDICATO.
 - III. FORMULAR Y AGRUPAR LAS PROPOSICIONES DE REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS, PRESENTÁNDOLAS A LOS CONGRESOS

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- NACIONALES, DEBIENDO ACTUAR NECESARIAMENTE CON LA CONFOMIDAD DEL SECRETARIO GENERAL.
- IV. EXPEDIR OPORTUNAMENTE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
 - V. EXPEDIR LAS CREDENCIALES QUE ACREDITEN A LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES.
 - VI. FIRMAR CONJUNTANTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN A LAS REPRESENTACIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES, DELEGADOS DE CENTROS DE TRABAJO Y LAS QUE RESULTEN NECESARIAS.
 - VII. COORDINAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONTINGENTES EN LA CELEBRACION DE MANIFESTACIONES, MÍTINES Y TODO TIPO DE ACTOS EN QUE EL SINDICATO INTERVEGA.
 - VIII. ORGANIZAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS SECCIONES Y DELEGACIONES DE ACUERDO CON LA JURISDICCIÓN QUE SEÑALAN LOS ESTATUTOS.
 - IX. FORMULAR Y EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL CONSEJO NACIONAL Y CONGRESO NACIONAL QUE SE VERIFIQUEN.
 - X. DIFUNDIR CON TODA OPORTUNIDAD A LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS PROPUESTAS POR LAS SECCIONES DEL PAÍS, A FIN DE QUE PUEDAN DISCUTIRLAS EN SUS ASAMBLEAS Y ACORDAR LO CONDUCTENTE.
 - XI. COMUNICAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL EL RESULTADO DE TODA ELECCIÓN A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SECCIONES SINDICALES, ORGANIZACIONES FRATERNALES Y AUTORIDADES A QUIENES EL AVISO PUDIERA AFECTAR EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
 - XII. TENER BAJO SU DIRECCIÓN Y COORDINAR A LOS REPRESENTANTES QUE EL SINDICATO DESIGNE ANTE FEDERACIONES, CENTRALES Y ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A EXCEPCIÓN DE LOS REPRESENTATES DEL PROPIO SINDICATO ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
 - XIII. FOMENTAR LAS RELACIONES DEL SINDICATO CON ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, OBRERAS Y CAMPESINAS, PROPICIANDO QUE SE ESTRECHEN LAS YA EXISTENTES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.
 - XIV. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES, DEBIENDO ACTUAR CONJUNTANTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
 - XV. PROPONER AL SECRETARIO GENERAL, EL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES NECESARIAS PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, ACUDAN ANTE LAS AGRUPACIONES FRATERNALES, SIEMPRE QUE NO EXISTAN COMISIONES PERMANENTES PARA TAL OBJETO.
 - XVI. FIRMAR Y EXPEDIR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS CONVOCATORIAS PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, DIRIGENTES SECCIONALES Y DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO Y PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL.
 - XVII. LEVANTAR LAS ACTAS DE TODAS LAS SECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ENTREGAR COPIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS A LAS SECRETARÍAS RESPECTIVAS PARA SU

00000447

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES"
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

- CUMPLIMIENTO, DEBIENDO AUTORIZAR MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, CON SU FIRMA ESTOS DOCUMENTOS.
- XVIII. LLEVAR UN REGISTRO DE ASISTENTES A LAS SESIONES DEL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XIX. CLASIFICAR POR ORDEN CRONOLÓGICO LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XX. DAR LECTURA EN CADA SESIÓN DEL ACTA DEL PLENO ANTERIOR.
- XXI. LLEVAR UN LIBRO EN EL QUE POR ORDEN CRONOLÓGICO SE ASIENTEN EN FORMA SINTETIZADA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS PROYECTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XXII. ENTREGAR OPORTUNAMENTE A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, UN EJEMPLAR QUE CONTENGA EN FORMA GENERAL LOS ACUERDOS QUE SE HUBIERAN TOMADO EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XXIII. INTEGRAR EL ARCHIVO QUE CONTENGA LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LOS CONGRESOS NACIONALES Y CONSEJO NACIONAL CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- XXIV. PLANEAR Y EJECUTAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS POLÍTICOS A CARGO DEL SINDICATO.
- XXV. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- XXVI. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 95. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- II. COORDINARSE EN LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA SECRETARÍA DE ESCAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- III. INTERVENIR EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN EN LAS SECCIONES DEL SINDICATO O ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS MISMAS, PROCURANDO SU FAVORABLE SOLUCIÓN.
- IV. PROMOVER LAS RECLAMACIONES NECESARIAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE CUALQUIER DERECHO DE LOS TRABAJADORES.
- V. HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR LOS CESES O REAJUSTES DEL PERSONAL. CUANDO SE PRESENTE EL CASO EN QUE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE TENGA QUE HACER UN REAJUSTE, VIGILARÁ QUE ÉSTE SE HAGA RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- VI. INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES SINDICALES INTERESADAS, SOBRE EL RESULTADO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS PLANTEADOS.
- VII. INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL SINDICATO Y OTRAS ORGANIZACIONES.
- VIII. PUGNAR PORQUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO HAYA PERSONAL SUFICIENTE PARA QUE LAS LABORES SEAN DESEMPEÑADAS CON EFICIENCIA, EVITANDO SIEMPRE QUE EL MISMO TRABAJO MAYOR NÚMERO DE HORAS QUE LAS SEÑALADAS POR LA LEY.
- IX. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- X. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 96. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL:

- I. CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL LOS FONDOS DEL SINDICATO, GARANTIZANDO SU MANEJO CON LA CANTIDAD QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
- II. DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA INSTITUCIÓN BACARIA QUE SE ACUERDE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- III. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, LOS DOCUMENTOS QUE PROCEDAN.
- IV. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE SE ESTABLEZCA Y CON LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.
- V. PAGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A COBRO Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.
- VI. FORMULAR DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR, VISADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, CONSERVÁNDOLO BAJO SU CUSTODIA.
- VII. EXPEDIR CONSTANCIA DE LOS COBROS QUE SE HAGAN EFECTIVOS.
- VIII. RENDIR AL SECRETARIO GENERAL Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN.
- IX. NO INVERTIR LOS FONDOS A SU CUIDADO EN GASTOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- X. PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O EL QUE SUSTITUYA LEGALMENTE Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
- XI. LLEVAR A LA PRÁCTICA TODOS LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE RELACIONEN CON SU SECRETARÍA.
- XII. RENDIR ANTE EL CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL UN BALANCE PORMENORIZADO SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS.
- XIII. ENTREGAR EN TERMINOS DE LA DISPERSIÓN SEÑALADA POR ESTOS ESTATUTOS A LAS SECCIONES SINDICALES.
- XIV. ENTREGAR A QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, LOS INTERESES A SU CUIDADO PREVIOS CORTES DE CAJA, RELACIONES, INFORMES, INVENTARIOS, ETC., CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
- XV. SER RESPONSABLE, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, DEL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SINDICATO.
- XVI. FORMULAR Y TENER DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE TODO EL ACTIVO FIJO PROPIEDAD DEL SINDICATO.
- XVII. POR MEDIO DE UN RESGUARDO, HACER ENTREGA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES, DEL EQUIPO QUE USEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, MISMO QUE DEBERÁN ENTREGAR AL CONCLUIR SU COMISIÓN, IGUAL PROCEDIMIENTO SE DEBERÁ OBSERVAR PARA LA SECCIONES.
- XVIII. TENDRÁ A SU CARGO EL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL SINDICATO.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- XIX. INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO, AJUSTÁNDOSE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- XX. INTERVENIR EN LAS ENTREGAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DELEGACIONALES, REGISTRANDO LOS INVENTARIOS CORRESPONDIENTES.
- XXI. VIGILAR QUE SE PAGUEN OPORTUNAMENTE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES DE TODOS LOS BIENES DEL SINDICATO.
- XXII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- XXIII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 97. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES Y PROMOCIÓN Y DEPORTIVA

- I. CONOCER PARA ASESORAR Y GESTIONAR TODO LO RELACIONADO A LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS A QUE TIENE DERECHO LOS TRABAJADORES ANTE EL INSTITUTO.
- II. PROGRAMAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN TODAS SUS RAMAS PARA ESTO DEBERÁ COORDINARSE CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES O DELEGACIONALES.
- III. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL ISSSTE Y FOVISSSTE, LA OBTENCIÓN DE CREDITOS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IV. TRAMITAR ANTE EL ISSSTE LAS SOLICITUDES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS, RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE UNA VIVIENDA.
- V. OBTENER LOS DATOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, PARA CONSTRUCCIÓN DE CASAS Y TRAMITARLOS ANTE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS DEL FOVISSSTE.
- VI. CONTESTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA PARA LA PROMOCIÓN DE SUS PRESTACIONES.
- VII. QUE LOS PRÉSTAMOS DEL ISSSTE DE CORTO O LARGO PLAZO SE DETERMINE POR PRINCIPIO DEMOCRÁTICO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.
- VIII. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OBTENGAN OPORTUNAMENTE LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO ANTE EL ISSSTE.
- IX. INTERVENIR ANTE EL ISSSTE, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PUEDAN TENER ANTE ESA DEPENDENCIA LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- X. PUGNAR PARA QUE LA LEY DEL ISSSTE, SE REFORME DE TAL MANERA QUE LOS TRABAJADORES SE JUBILEN CON UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE PERCIBAN EN EL MOMENTO DE ACORDARSE LA JUBILACIÓN.
- XI. VIGILAR QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO SIN EXCEPCIÓN ESTÉN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY DEL ISSSTE.
- XII. VIGILAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, OTORGA EL ISSSTE A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, SE AJUSTE A LA LEY.

00000450

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- XIII. ATENDER OPORTUNAMENTE Y EFICIENTEMENTE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN O SUS FAMILIARES EN MATERIA DE PENSIÓN, JUBILACIÓN, INDEMNIZACIÓN GLOBAL O SEGURO DE VIDA, PROCURANDO LA CORRECTA SOLUCION A LOS MISMOS.
- XIV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS Y ACUERDOS PRESIDENCIALES RELACIONADOS CON EL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA ASEGURADORA CONTRATADA POR EL INTITUTO E INTERVENIR EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA PARA EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS.
- XV. TENDRÁ A SU CARGO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER, LAS HOJAS DE SERVICIO QUE SOLICITEN LOS TRABAJADORES DE BASE A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVI. VIGILAR QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LOS QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PRESTEN SUS SERVICIOS.
- XVII. PROCURAR QUE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES ENFERMOS SE LES ATIENDA DEBIDAMENTE, GESTIONÁNDOLES PASAJE Y LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, CUANDO NECESITEN TRASLADARSE PARA SU ATENCIÓN A OTRO LUGAR DIFERENTE AL DE SU ADSCRIPCIÓN, CON LA RAPIDEZ QUE EL CASO REQUIERA.
- XVIII. GESTIONAR LA INSTALACIÓN DE BOTIQUINES EN OFICINAS Y CENTROS DE TRABAJO, ASÍ COMO EN VEHÍCULO AL SERVICIO DEL INSTITUTO, OPERADO POR TRABAJADORES.
- XIX. VIGILAR QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO ESTE GARANTIZADA LA VIDA DEL TRABAJADOR, DOTÁNDOSE DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE SU SALUD Y SU VIDA.
- XX. EXIGIR LA OPORTUNA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA PARA LOS DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN, ASÍ COMO QUE SE EXPIDAN OPORTUNAMENTE LAS INCAPACIDADES A QUE HAYA LUGAR.
- XXI. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- XXII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 98. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROFESIONALIZACIÓN:

- I. SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- II. CONOCER EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- III. REVISAR QUE SE APLIQUEN CORRECTAMENTE EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, SUJETANDO A LOS PRINCIPIOS DE ANTIGUEDAD Y EQUIDAD, SIENDO RESPONSABLE DE CUALQUIER VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- IV. ESTAR AL CORRIENTE DEL SISTEMA DE DICTAMINACIÓN, CUIDANDO SE RESPETEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, HACIENDO LAS SUGERENCIAS, QUE ESTIME CONVENIENTES Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS, PARA FINES DE CONTROL Y DIFUSIÓN.
- V. LLEVAR EL CONTROL DE LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN PARA PONERLAS OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN O DE ADMISIÓN SEGÚN SU CASO.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- VI. INTERVENIR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA SUPERVISAR LAS LABORES DEL OTRO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, DE LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR.
 - VII. ATENDER Y TRAMITAR LAS APELACIONES PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
 - VIII. VIGILAR QUE SEAN CUMPLIDOS DE INMEDIATO LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y QUE LA FECHA DE APLICACIÓN SEA A PARTIR DE CUANDO QUEDÓ VACANTE LA PLAZA ASIGNADA.
 - IX. PROMOVER Y PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA RETABULACIÓN DE LOS PUESTOS BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
 - X. TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES Y PROPOSICIONES DE LAS SECCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS AL TABULADOR Y CATÁLOGO DE PUESTOS.
 - XI. PUGNAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL RAMO PARA QUE A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN FORMA AUTOMÁTICA, SE LES PROMUEVA A LA PLAZA INMEDIATA SUPERIOR CINCO AÑOS ANTES DE JUBILARSE, SIN PERJUICIO DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS A QUE PUDIERAN TENER DERECHO.
 - XII. TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL Y DIFUSIÓN DE LOS DICTÁMENES EXPEDIDOS POR LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN, TURNÁNDOLOS OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, CUIDANDO SE RATIFIQUEN O RECTIFIQUEN A LA BREVEDAD POSIBLE Y ACTIVAR LOS TRÁMITES, ANTE LA SECRETARIA DE CULTURA PARA SU APLICACIÓN, DEBIENDO SER ÉSTA INVARIABLEMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES LOCALES MIXTAS DE ESCALAFÓN.
 - XIII. REALIZAR ESTUDIOS DE SISTEMA DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, CATÁLOGO DE PUESTOS, DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y DE LOS TABULADORES DE SUELDOS. PARA PROPONER MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.
 - XIV. ELABORAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE ESTIMULOS EN EL DESEMPEÑO.
 - XV. PUGNAR PORQUE DENTRO DE LAS PLAZAS DE MANDOS MEDIOS, SEÁN CUBIERTAS POR TRABAJADORES DE BASE DE LOS NIVELES SUPERIORES QUE SATISFAGAN ADECUADAMENTE EL PERFIL DEL PUESTO, CONSERVANDO SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.
 - XVI. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU CARTERA.
 - XVII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.
- ARTICULO 99. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL:**
- I. APLICAR LOS PROGRAMAS QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y QUE TENGAN POR OBJETO COADYUVAR CON LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL.
 - II. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- TENGAN COMO FINALIDAD LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS, CUYA ORGANIZACIÓN QUEDARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- III. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA EL PLAN GENERAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL, QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS NACIONALES, ASAMBLEAS GENERALES, EL CONSEJO NACIONAL O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. HACER ACOPIO DE BOLETINES, FOLLETOS Y LIBROS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN SINDICAL, PARA SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- V. FORMULARÁ UN INSTRUCTIVO QUE SE DISTRIBUIRÁ EN LAS SECCIONES SINDICALES CON MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRÁMITES DE LOS PROBLEMAS Y GESTIONES QUE DEBEN DE HACER LOS DIRIGENTES SINDICALES EN DEFENSA DE LOS INTERESAS LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.
- VI. PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PARA FORTALECER LA UNIDAD DEL SINDICATO EN EL TERRENO DE LA DEMOCRACIA, EQUIDAD, PRINCIPIOS REVOLUCIONARIOS, Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS.
- VII. ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU SECRETARÍA.
- VIII. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN SEÑALADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES, SU ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 100. PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES ENTIDADES DE LAS REPÚBLICA MEXICANA, EL SINDICATO CONTARÁ CON SECCIONES SINDICALES.

ARTICULO 101. LAS SECCIONES SE CONFORMAN CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS Y DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 102. LAS SECCIONES SINDICALES, TENDRÁN JURISDICCIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DEPENDEN SINDICALMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTÁN FACULTADAS PARA RESOLVER SUS ASUNTOS INTERNOS AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS Y TENDRÁN UN NÚMERO CONSECUTIVO QUE LE OTORGARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO A COMO SE CONSTITUYAN.

ARTICULO 103. CUANDO POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE CULTURA, A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE AFECTE LA ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES SINDICALES O DE ALGUNAS DE ELLAS, ÉSTE PODRÁ CREAR NUEVAS SECCIONES, DESAPARECER ALGUNA O ALGUNAS DE LAS YA EXISTENTES O SIMPLEMENTE REESTRUCTURARLAS CON LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE DAR CUENTA DE TAL ASUNTO EN FORMA ESPECIAL EN EL PRÓXIMO CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL, PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN.

ARTICULO 104. LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS SECCIONES SINDICALES SON UN COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y UN COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 105. EN CADA SECCION EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. UN SECRETARIO GENERAL
- B. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- C. UN SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES
- D. UN SECRETARIO DE FINANZAS
- E. UN SECRETARIO DE PRESTACIONES

ARTICULO 106. EN CADA SECCIÓN HABRÁ UN COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, EL QUE SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: CON UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

ARTICULO 107. EN CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES EXISTIRÁ LA COMISION DE:

- A. COMISIÓN DE ADMISIÓN.
- B. CAPACITACIÓN.
- C. COMISIÓN DE UNIFORMES.
- D. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 108: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS SECCIONALES:

LAS QUE ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DIRIGENTES NACIONALES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN TODO LO APLICABLE.

II. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES POR AUTORIDAD O A PETICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SUS RESPECTIVOS MIEMBROS CUANDO ASÍ PROCEDA, DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

III. CELEBRAR ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA POR LO MENOS CADA CUATRO MESES PARA TRATAR EN ELLA LOS PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL QUE HAYA BOLETINADO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES SERÁ MOTIVO DE CONSIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

IV. LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES DURARÁN EN SU EJERCICIO TRES AÑOS.

V. LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES COMO PARTE INTEGRANTE DEL SINDICATO TENDRÁN LA MISMA RESPONSABILIDAD QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ARTICULO 109. LAS SECCIONES SINDICALES TENDRÁN DERECHO:

I. A ESTAR REPRESENTADAS EN LOS CONGRESOS NACIONALES A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS RESPECTIVOS.

II. A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS DEMÁS SECCIONES, CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO.

III. A SER REPRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV. A SER INFORMADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE LE AFECTEN A ÉSTE O A LA SECCIÓN RESPECTIVA.

V. A RECIBIR LOS APOYOS ECONÓMICOS SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS POR MOTIVOS DE CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 110. ADEMÁS, LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONGRESO NACIONAL, EL CONSEJO NACIONAL, EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- II. DAR TODA CLASE DE FACILIDADES AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA O A LAS COMISIONES QUE NOMBRE PARA LA FISCALIZACIÓN DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS LAS MISMAS FACILIDADES DEBERÁ DAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A LAS COMISIONES QUE EN SU CASO DESIGNE PARA CUALQUIER COMISIÓN.
- III. COOPERAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA LABOR DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL HACIENDO EXTENSIVO A SU SECCIÓN TODO EL TRABAJO EN TAL SENTIDO.
- IV. PONER EN CONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODO PROBLEMA DE ORDEN COLECTIVO QUE NO HAYA PODIDO SOLUCIONAR, PARA QUE ÉSTE INTERVENGA POR MEDIO DE SUS DIRIGENTES EN LA FORMA QUE ESTIME PROCEDENTE EL SECRETARIO GENERAL.
- V. INFORMAR EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, SOBRE LA LABOR DESARROLLADA RINDIENDO CUENTAS DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS SINDICALES. DEL ACTA DE ESTA ASAMBLEA DEBERÁ ENVIARSE UN EJEMPLAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INDICANDO CON PRECISIÓN EL MOVIMIENTO DE FONDO QUE SE LLEVO A CABO.

LO QUE LE MARQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN ESTRICTO APEGO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 111. LOS CENTROS DE TRABAJO SERÁ LA UNIDAD BÁSICA DE ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTICULO 112. SU REPRESENTANTE SERÁ UN DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO QUIEN SERÁ ELECTO EN ASAMBLEA GENERAL DE CENTRO DE TRABAJO CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON LAS NORMAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS EN REFERENCIA A LEGALIDAD DE QUORUM, DE VOTACIÓN Y REQUISITOS PREVIOS PARA OCUPAR ESTE CARGO.

ARTICULO 113. A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁN FUSIONARSE PARA EFECTOS SINDICALES DOS CENTROS DE TRABAJO POR LA DISTANCIA Y POR EL NUMERO MENOR DE DOS TRABAJADORES POR CENTRO.

ARTICULO 114. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DESIGNARÁ LA NOMENCLATURA DELEGACIÓN, SEGUIDO POR UN NÚMERO CONSECUTIVO DE CONSTITUCIÓN Y SEGUIDO POR EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDE DE SU SECCIÓN.

**CAPITULO DÉCIMOSEGUNDO
ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 115. LA VIGILANCIA DEL SINDICATO ESTÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- I. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.
- II. LOS CONSEJOS SECCIONALES DE VIGILANCIA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO.

ARTICULO 116. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.

- I. VIGILAR ESCRUPULOSAMENTE E IMPONER LA OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO, A TODOS LOS MIEMBROS, ESPECIALMENTE A LOS DIRIGENTES.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- II. REALIZAR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD ESCRITA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUALQUIER INTERVENCIÓN SOBRE LAS VIOLACIONES A ESTOS ESTATUTOS.
- III. INTERVENIR POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DE MIEMBROS DEL SINDICATO, EN TODAS LAS VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ETC. SIEMPRE Y CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO ATIENDE A ESTOS PROBLEMAS.
- IV. ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS ACUSACIONES QUE POR VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, SE FORMULEN EN CONTRA DE CUALQUIER TRABAJADOR MIEMBRO DEL SINDICATO O EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES O DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO.
- V. CUANDO DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ESTATUARIAS EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO, NECESITÁRE DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, Y DELEGACIONAL DE CENTRO DE TRABAJO, CONSEJOS LOCALES DE VIGILANCIA, O DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL SINDICATO, SERÁ FACULTAD DE DICHO COMITÉ EXIGIRLA.
- VI. PRESENTAR SUS DICTÁMENES A LOS CONGRESOS NACIONALES, CONSEJO NACIONAL O PLENOS DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU DICTÁMEN FINAL.
- VII. ESCUCHAR DESCARGOS, TESTIGOS DE ASISTENCIA, RECIBIR PRUEBAS QUE TIENDAN A DESVIRTUAR CUALQUIERA ACUSACIÓN EN CONTRA DE ALGÚN DIRIGENTE O TRABAJADOR.
- VIII. CONOCER LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- IX. SER PARCIAL, JUSTO, Y TRATAR LOS ASUNTOS CON RESERVA QUE LE LLEGUEN EN SUS MANOS CON LA FINALIDAD DE NO HACER UN MAL MANEJO DE LOS CASOS QUE SE LE PRESENTE.
- X. PRACTICAR VISITAS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL, POR LO MENOS CADA SEIS MESES Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- XI. RECIBIR Y REVISAR MENSUALMENTE LOS CORTES DE CAJA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, VERIFICANDO LAS EXISTENCIAS Y AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA.
- XII. EXIGIR DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA EL INFORME DE SUS CONFRONTAS MENSUALES ANÁLOGAS A LAS QUE CITA LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- XIII. INSTRUIR EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO POR VIOLACIONES A LOS MISMOS EN LOS CASOS QUE LE SEAN CONSIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O TURNADOS POR ALGÚN COMITÉ SECCIONAL.
- XIV. CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA TODOS LOS CASOS DICTAMINADOS POR LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA COMO TERCERO INTERESADO.
- XV. AUTORIZAR POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O DE QUIEN LO SUBSTITUYA, TODOS LOS GASTOS QUE EROGUE LA SECRETARÍA

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE REQUIERA SU AUTORIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- XVI. PARTICIPAR EN EL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XVII. DESIGNAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS A DONDE DEBAN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO...
- XVIII. EXIGIR DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXHIBICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS ASUNTOS EN TRÁMITE.
- XIX. RESOLVER LO NO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS EN CONJUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XX. ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, TODOS LOS DOCUMENTOS O INTERESES A SU CARGO CON INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 117. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA PODRÁ CUMPLIR SU COMETIDO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE O REPRESENTADO POR CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES A ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PROPIO COMITÉ.

ARTICULO 118. LAS SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, SERÁN VÁLIDAS CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES, SIENDO EL PRESIDENTE SU EJECUTOR.

ARTICULO 119. SI POR NEGLIGENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, RESULTAREN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO, ÉSTE SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

ARTICULO 120. LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE COMPETEN AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA DENTRO DE SUS PROPIAS JURISDICCIONES.

ARTICULO 121. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA, CELEBRARÁ PLENOS ORDINARIOS CADA SEIS MESES O EXTRAORDINARIOS CUANDO SEAN NECESARIOS, SERÁN ELECTOS EN CONGRESO NACIONAL, DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS EL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA SERÁ ELECTO EN ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL Y DURARÁN TRES AÑOS EN SU ENCARGO.

**CAPITULO DECIMOTERCERO
DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES**

ARTICULO 122. PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL Y DELEGADOS DE CENTRO DE TRABAJO, ES REQUISITO INDISPENSABLE SE AJUSTEN TODOS LOS ACTOS ELECTORALES A LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, LAS CUALES SE FORMULARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y A LAS FECHAS DE SU CELEBRACIÓN Y A LAS INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 123. PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN DERECHO A VOTO LOS QUE CUMPLEN EL ARTICULO 8 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA JURISDICCIÓN Á QUE PERTENEZCAN.

ARTICULO 124. LOS ACTOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LAS SECCIONES SINDICALES COMO LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ELECCIÓN DE DELEGADO DE CENTRO DE

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

TRABAJO O LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA SE ELIJA A LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES CARGOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 125. EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA TENDRÁ UN REPRESENTANTE, SIN QUE LA AUSENCIA DE ÉSTE AFECTE LA LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN.

ARTICULO 126. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELABORARÁ Y FIRMARÁ CON APEGO A ESTOS ESTATUTOS, LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES.

ARTICULO 127. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ PUBLICAR EN DÍA HÁBIL EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 128. PARA LA ELECCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 123 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁ INVARIABLEMENTE POR VOTO SECRETO Y DIRECTO EN URNAS, DENTRO DE LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE Y POR PLANILLAS.

ARTICULO 129. SE DEBEN CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX.

ARTICULO 130. PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO, Y DELEGADOS A CONGRESO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA SEÑALADA QUE PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEBERÁ BASARSE EN LAS NORMAS GENERALES DE LEGALIDAD DE INSTALACIÓN DE PLANERÍA Y LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 131. EN LOS ACTOS ELECTORALES EN QUE EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO SEA DE EMPATE, SE PROCEDERÁ A REALIZAR BAJO LAS MISMAS BASES UNA SEGUNDA ELECCIÓN ENTRE LOS CANDIDATOS QUE EMPATARON, LA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO BAJO LAS MISMAS NORMAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA PRIMERA VOTACIÓN.

ARTICULO 132. SERÁ CAUSA DE CANCELACIÓN INMEDIATA DEL REGISTRO DE UN CANDIDATO O PLANILLA CUANDO DURANTE LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O PARTIDARIOS, EMPLEE TÉRMINOS INJURIOSOS, CALUMNIOSOS, DIFAMATORIOS U OFENSIVOS EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS EN RELACIÓN CON SU VIDA PRIVADA O SU ACTIVIDAD SINDICAL O PROFIERA ATAQUES AL DECORO Y PRESTIGIO DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DE QUE SE HAGA LA CORRESPONDIENTE CONSIGNACIÓN ANTE EL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA RESPECTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROCESO ESTATUTARIO.

ARTICULO 133. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOLICITARÁ SE EMITA LA VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES, Y CONOCIENDO EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO DE LOS ESCRUTADORES, Y HAYA LUGAR UNA PLANILLA GANADORA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TOMARÁ PROTESTA Y DARÁ POSESIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO O DELEGADO DE CENTRO DE TRABAJO SIENDO EL RESPONSABLE DE FIRMAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA Y SEÑALE LOS RESULTADOS Y LOS NOMBRES DEL COMITÉ ELECTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 134. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARÁ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE AMPAREN LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ ELECTO MEDIANTE DOCUMENTO LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

NACIONAL TENIENDO LA OBLIGACIÓN EL MISMO COMITÉ DE HACER LAS NOTIFICACIONES NECESARIAS A QUIEN DIERA LUGAR.

ARTICULO 135. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ ESTAR PRESENTE EN LOS PROCESOS ELECTORALES, PERO SU AUSENCIA NO LIMITA LA LEGALIDAD DE LA ELECCION SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

CAPITULO DECIMOCUARTO DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTICULO 136. TODO INCUMPLIMIENTO A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO SON MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 137. LAS SANCIONES QUE PODRÁN IMPONERSE A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL
- II. AMONESTACIÓN POR ESCRITO
- III. SUSPENSIÓN EN DERECHOS SINDICALES HASTA POR 6 MESES
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 138. LOS DIRIGENTES SINDICALES PODRÁN SER OBJETO DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. SUSPENSIÓN HASTA POR 6 MESES EN SUS FUNCIONES
- II. DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN
- III. EXPULSIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 139. SON CAUSAS DE AMONESTACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. NO ASISTIR A LOS MÍTINES O MANIFESTACIONES DEL SINDICATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III. CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES
- IV. COMETER DESORDENES EN LAS ASAMBLEAS O ACTOS QUE ORGANICE EL SINDICATO.

ARTICULO 140. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, HASTA POR 6 MESES:

- I. LA IMPOSICIÓN DE DOS AMONESTACIONES EN EL TRANCURSO DE 6 MESES,
- II. NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.
- III. DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS PRIVADOS DEL SINDICATO.
- IV. NEGARSE A CUMPLIR CUALQUIER COMISIÓN SINDICAL QUE SE LE ENCOMENDARE.
- V. NO VOTAR CUANDO FUESE REQUERIDO PARA ELLO DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.
- VI. EJERCER EL AGIO O CUALQUIER OTRA CLASE DE EXPLOTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VII. POR COMETER ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.
- VIII. POR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTÚEN LOS PROPÓSITOS DEL SINDICATO.

00000459

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

- IX. EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL SINDICATO EMPLEAR EN LA PROPAGANDA CONCEPTOS OFENSIVOS O ATAQUES A LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS.

ARTICULO 141. SON MOTIVOS DE EXPULSIÓN DEL SINDICATO, LOS SIGUIENTES:

- I. HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO SINDICAL
- II. ORGANIZAR GRUPOS DENTRO O FUERA DEL SINDICATO QUE ESTORBEN SU DESARROLLO O QUE ESTÉN EN CONTRAPOSICIÓN CON LA IDEOLOGÍA SINDICAL.
- III. Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los órganos nacionales o seccionales.
- IV. EL ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.
- V. LOS ATAQUES AL DECORO Y PRESTIGIO DEL SINDICATO O SUS DIRIGENTES.
- VI. NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.
- VII. COMETER ROBO, FRAUDE, MALVERSACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.
- VIII. POR DESOBEDECER DELIBERADAMENTE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEL CONSEJO NACIONAL, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES O LAS ASAMBLEAS DE CENTRO DE TRABAJO O DE LA ESTRUCTURA SINDICAL.
- DIX. INCURRIR EN COHECHO EN ASUNTOS SINDICALES.
- X. POR MANIOBRAS EN LOS ACTOS ELECTORALES QUE ALTEREN EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.
- XI. REALIZAR ACTOS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA AUTONOMÍA DE ALGUNA SECCIÓN SINDICAL.
- XII. DESTRUIR O DAÑAR INTENCIONALMENTE BIENES PROPIEDAD DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES O FAMILIARES DE ESTOS.
- XIII. INSTIGAR O PROPICIAR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO INTENCIONAL DE BIENES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 142. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LAS FUNCIONES DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

- I. NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- II. FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES ASAMBLEAS SINDICALES O A TRES JUNTAS DEL ORGANISMO DIRECTIVO AL QUE PERTENEZCAN EN UN TERMINO DE SEIS MESES.
- III. MALTRATAR DE PALABRA O DE OBRA A ALGÚN AGREMIADO.
- IV. DESATENDER HABITUALMENTE LAS FUNCIONES A SU CARGO.
- V. NO ACATAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, PARA RENDIR INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PARA EL SINDICATO Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL CARGO QUE DESEMPEÑEN.

ARTICULO 143. SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

- I. POR OCUPAR ALGÚN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y NO PRESENTAR SU RENUNCIA AL CARGO SINDICAL.
- II. POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES O MALVERSACIÓN DE FONDOS SINDICALES.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

- III. PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIA CONDENATORIA PROVENIENTE DE DELITOS.
- IV. POR FRAUDE ELECTORAL EN LAS ELECCIONES DEL SINDICATO.
- V. TAMBIEN SERÁN CAUSAS PARA DESTITUIR A LOS DIRIGENTES SINDICALES EL INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS QUE SE SANCIONAN CON EXPULSIÓN DEL SINDICATO.
- VI. OBTENER DINERO, VALORES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO A CAMBIO DE PROMETER O PROPORCIONAL TRABAJO, ASCENSO O
- VII. CUALQUIER GESTIÓN DE LAS QUE TIENE OBLIGACIÓN DE HACER CON MOTIVO DE SU CARGO.
- VIII. POR INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O FAMILIARES DE ÉSTOS.

ARTICULO 144. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DE ÉSTE, SERÁN IMPUESTAS POR LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA O POR EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, SEGÚN SEA EL CASO, SIGUIENDO INVARIABLEMENTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

ARTICULO 145. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE ALGUNA ACUSACIÓN POR IRREGULARIDADES QUE AMERITEN LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL CARGO SINDICAL O LA DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL, EL PLENO DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE, SOLICITARÁ TANTO LAS ACUSACIONES COMO LAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTEN, Y DETERMINARÁ SI EXISTEN O NO ELEMENTOS SUFICIENTES DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, PARA CONSIGNAR EL CASO AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA DE QUE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 146. NINGUNA ACUSACIÓN SERÁ TRAMITADA SI NO ES ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE SERIEDAD.

ARTICULO 147. CUANDO EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO CORRESPONDIENTE DETERMINE CONSIGNAR EL CASO AL COMITÉ DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, LE REMITIRÁ EL ACTA DEL PLENO RESPECTIVO ACOMPAÑADA DE LAS ACUSACIONES Y LAS PRUEBAS.

ARTICULO 148. RECIBIDA LA CONSIGNACIÓN EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, ÉSTE DARÁ A CONOCER AL INCUPLADO LA ACUSACIÓN FORMULADA EN SU CONTRA POR MEDIO DE UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LAS PRUEBAS DEBIENDO RECABARSE EL RECIBO RESPECTIVO Y EN CASO DE QUE SE NIEGUE A FIRMARLO EL INCUPLADO, SE LEVANTARÁ CONSTANCIA PARA ACREDITAR LA NOTIFICACIÓN CON TESTIGOS.

ARTICULO 149. SE CONCEDERÁ AL INCUPLADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, UN TÉRMINO DE 20 DÍAS NATURALES PARA PRESENTAR PRUEBAS DE DESCARGO Y FORMULAR DEFENSA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO Y NO SE PRESENTA DEFENSA, EL COMITÉ DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, CON VISTA DE TODOS ESTOS ELEMENTOS EMITIRÁ SU DICTÁMEN DEBIDAMENTE FUNDADO Y RAZONADO.

ARTICULO 150. SI EL DICTÁMEN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE SEGÚN LA JURISDICCIÓN IMPONE COMO SANCIÓN LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO O LA DESTITUCIÓN EN EL CARGO SINDICAL, LA RESOLUCIÓN SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE UN CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL O PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE LA RATIFIQUE O RECTIFIQUE.

00000461

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 151. SI EL ACUERDO ES CONFIRMATORIO EL COMITÉ DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA CONSULTA ENVIARÁ LA DOCUMENTACIÓN AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, EL QUE EMITIRÁ EL FALLO DEFINITIVO QUE ESTIME PROCEDENTE.

ARTICULO 152. CUANDO EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA CONFIRME LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO, SUSPENDERÁ EN SUS DERECHOS AL INCULPADO Y REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL PARA QUE RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA EXPULSIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 153. CUANDO EL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA IMPONGA COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL CARGO SINDICAL, EL INCULPADO PODRÁ OCURRIR EN APELACIÓN ANTE EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, DESPUÉS DE QUE LE HAYA SIDO NOTIFICADO EL DICTAMEN, A EFECTO DE QUE RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL MISMO.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA LA APELACIÓN SIN QUE EL INCULPADO IMPUGNE EL DICTAMEN O AL CONFIRMARLO EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA.

ARTICULO 154. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA NO PODRÁN SER SUSPENDIDOS, NI DESTITUIDOS DE LOS CARGOS QUE DESEMPEÑEN POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PERO EN EL CASO DE COMPROBARSE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE ELLOS HAYAN INCURRIDO EN FALTAS QUE AMERITEN SANCIÓN DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, SERÁN CONSIGNADOS ANTE EL PRÓXIMO CONSEJO NACIONAL O CONGRESO NACIONAL, PARA QUE DETERMINE EN DEFINITIVA LO QUE PROCEDA.

EN ESTOS CASOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INSTRUIRÁ EL EXPEDIENTE PARA EL EFECTO ANTES INDICADO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 155. LAS SANCIONES A LOS DIRIGENTES NACIONALES SERÁN IMPUESTAS POR EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVIA APROBACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA MAYORÍA DE LAS SECCIONES SINDICALES, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 156. LOS DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O LOCALES SÓLO PODRÁN SER DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, EN EL QUE SE COMPRUEBE DEBIDAMENTE LAS RESPONSABILIDADES QUE SE LES IMPUTEN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 157. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE HAYAN SIDO SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES O SUSPENDIDOS O DESTITUIDOS EN SU CARGO, NO PODRÁN OCUPAR NINGÚN CARGO EN LA DIRIGENCIA SINDICAL EN APEGO AL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN IV.

ARTICULO 158. SI UN DIRIGENTE SINDICAL ES SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTOS ESTATUTOS Y LA SANCIÓN IMPLICA DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO, DEBERÁ COMUNICARLO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 77 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 159. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL SINDICATO, PODRÁ INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN RESPECTIVO A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO POR ACUSACIONES QUE

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS, EN CUYO CASO SE HARÁ LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA AL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 160. CUANDO EL DICTAMEN DE LOS COMITÉS NACIONAL Y SECCIONAL DE VIGILANCIA, SEA EN EL SENTIDO QUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, SE DECLARE IMPROCEDENTE LA ACUSACIÓN, CON TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE ÉSTA, SE DARÁ A CONOCER A LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA O A LAS SECCIONES EN SU CASO QUE INTEGREN EL SINDICATO, PARA EVITAR MENOSCABO EN LA HONORABILIDAD Y MILITANCIA DEL DIRIGENTE O TRABAJADOR EN CUESTIÓN.

ARTICULO 161. CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO, ESTE SUJETO DE UN PROCESO COMETE ALGÚN ACTO QUE AMERITE SANCIÓN, EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ, INSTRUIR EL PROCESO ESTATUTARIO RESPECTIVO PREVIA CONSIGNACIÓN QUE DEL CASO HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 162. CUANDO EN UNA SECCIÓN SINDICAL LA ACUSACIÓN INVOLUCRE A VARIOS DIRIGENTES LOCALES Y NO PUEDA REUNIRSE EL NÚMERO SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PLENO CORRESPONDIENTE O EL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA NO TENGA LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PARA PODER EMITIR EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, SERÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, QUIENES DEBERÁN EFECTUAR EL PROCESO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DICTAMINAR EN DEFINITIVA.

ARTICULO 163. DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE ALGÚN EXPEDIENTE POR LOS COMITES SECCIONALES DE VIGILANCIA O POR EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA CONFORMIDAD DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, PODRÁ SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS INCUPLADOS HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTICULO 164. TODO TRABAJADOR QUE SEA ACUSADO DE INCUMPLIMIENTO A ESTOS ESTATUTOS TIENE EL CARACTER DE INOCENTE HASTA QUE UNA RESOLUCIÓN DETERMINE LO CONTRARIO Y EL PROCESO DE APELACIÓN HAYA CONCLUIDO.

ARTICULO 165. TODO TRABAJADOR EXPULSADO, PODRÁ SOLICITAR SER MIEMBRO DEL SINDICATO TRANSCURRIDO UN AÑO EN CUAL NECESARIAMENTE TIENE QUE SER APROBADO POR UN CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL.

**CAPÍTULO DECIMOQUINTO
DE LAS CONVOCATORIAS**

ARTICULO 166. LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SERA EMITIDA POR EL ORGANO FACULTADO PARA ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ CONTENER, LUGAR, HORARIO, FECHA, EL TIPO DE ASAMBLEA DE QUE SE TRATE EL ORDEN DEL DÍA ASI COMO LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN Y BASES DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 167. LA CONVOCATORIA PARA LAS CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO DEBEN PREVER LOS TIEMPOS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN QUE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 168. EL COMITÉ EJECUTIVO CORRESPONDIENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LOS MEDIOS POSIBLES DE COMUNICACIÓN QUE GARANTICE QUE SE ENTEREN LOS CONVOCADOS E INVARIABLEMENTE DEBERÁN SER FIJADAS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO EN LUGAR VISIBLES.

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

ARTICULO 169. TODA CONVOCATORIA TIENE QUE HACERSE LLEGAR AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA PARA SU CONOCIMIENTO Y EL COMITÉ EJECUTIVO EMISOR DEL MISMO RECABAR ACUSE DE RECIBO.

**CAPÍTULO DECIMOSEXTO
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 170. EL SINDICATO SOLO SE PODRÁ DISOLVER POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 171. SI SE PRESENTARA EL CASO DE DISOLVER EL SINDICATO, EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO Y EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERÁ DETERMINADO POR UN CONGRESO EXTRAORDINARIO QUE SE CONVOQUE PARA TAL EFECTO.

**CAPÍTULO DECIMOSEPTIENO
PREVENCIONES GENERALES**

ARTICULO 172. LOS PUESTOS DE ELECCIÓN SINDICAL NO SON RENUNCIABLES.

ARTICULO 173. LAS AUSENCIAS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES SE CLASIFICAN EN TEMPORALES Y DEFINITIVAS.

I. SON AUSENCIAS TEMPORALES LAS QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS

II. SON AUSENCIAS DEFINITIVAS AQUELLAS QUE EXCEDAN DEL TÉRMINO MARCADO EN EL INCISO ANTERIOR.

ARTICULO 174. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, SERÁN CUBIERTAS EN APEGO A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEBERÁ GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS Y RESPONSABILIDADES ASÍ COMO SU SOBERANÍA DEL SINDICATO.

ARTICULO 175. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA, SERÁN CUBIERTAS SUSTITUYÉNDOSE ENTRE SUS PROPIOS INTEGRANTES.

ARTICULO 176. CUANDO OCURRA ALGUNA VACANTE DEFINITIVA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, ÉSTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ A LA PERSONA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS, EL AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA A SER EL TITULAR DE LA CARTERA DE ORGANIZACIÓN Y CAMBIOS QUE DEBERÁN SER RATIFICADOS POR LA MAYORÍA DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES DE LAS SECCIONES EN SUS PLENOS CORRESPONDIENTES, ÉSTOS SERÁN DEFINITIVOS.

CUANDO LA AUSENCIA DEFINITIVA OCURRA EN CUALQUIERA DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ÉSTAS SERÁN CUBIERTAS POR SUS AUXILIARES Y EL PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ A LOS AUXILIARES, DEBIENDO SER RATIFICADO EL NOMBRAMIENTO POR LA INSTANCIA MAYOR MÁS CERCANA.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"

ARTICULO 177. CUANDO LA VACANTE DEFINITIVA SE PRESENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, LA MISMA SERÁ CUBIERTA POR DESIGNACIÓN DEL PLENO DEL PROPIO COMITÉ, LA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POSTERIORMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 178. SI LA VACANTE DEFINITIVA OCURRIERE EN EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO ÓRGANO A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VACANTE, NOMBRAMIENTO QUE DEBERÁ SER RATIFICADO POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE VIGILANCIA. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN OTRO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NOMBRARÁ AL SUSTITUTO, EL QUE DEBERÁ SER RATIFICADO POR LA MAYORÍA DE LOS COMITES SECCIONALES DE VIGILANCIA.

ARTICULO 179. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, NOMBRARÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL MISMO ÓRGANO A LA PERSONA QUE CUBRIRÁ LA VACANTE, DEBIENDO RATIFICARSE A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES. EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ALGÚN OTRO INTEGRANTE DEL COMITÉ SECCIONAL DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL NOMBRARÁ AL SUSTITUTO, EL QUE DEBERÁ SER RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 180. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO TOMARÁ MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACIÓN EN LAS FILAS DEL SINDICATO, RINDIENDO INFORME A SU ACTUACIÓN ÚNICAMENTE A LOS CONGRESOS NACIONALES.

ARTICULO 181. CUANDO ALGÚN TRABAJADOR SEA COMISIONADO TEMPORALMENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE OTRA SECCIÓN SINDICAL, QUE NO SEA LA DE SU ADSCRIPCIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DE ATENDER LOS PROBLEMAS QUE DE CARÁCTER SINDICAL O LABORAL, AFECTEN SUS INTERESES PROFESIONALES.

ARTICULO 182. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL O CONSEJO NACIONAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1. LA PRESENTE REFORMA ESTATUTARIA ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2015, DERIVADO DE LAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2015 ADECUANDO ESTA NUEVA REALIDAD ADMINISTRATIVA A NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL SOLICITANDO EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS TECNICOS Y MANUALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA REGISTRO SINDICAL 7/07 OTORGADO POR EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 2. SE ABROGA EL ESTATUTO QUE SE ENCUENTRA EN VIGOR ASÍ COMO CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL TEXTO DEL

**ESTATUTOS DEL "SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA"**

PRESENTE ESTATUTO APROBADO EN EL CONGRESO NACIONAL MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2015. REALIZANDOSE ADECUACIONES EN DONDE SE SEÑALA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON LA SECRETARIA DE CULTURA EN BASE A LAS REFORMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2015

ARTICULO 3. SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SOLICITAR LA TOMA DE NOTA DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y MANUALES DEL INAH AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 4. LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES, LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y LAS COMISIONES NACIONALES EN SUS CAMBIOS DE REPRESENTACION SINDICAL CON BASE A SUS ELECCIONES APEGADOS A SUS ESTATUTOS Y A LAS DIFERENTES NORMAS ENTRARAN EN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL MOMENTO QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NOTIFIQUE SOBRE LA TOMA DE NOTA Y REGISTRO AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTICULO 5. SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SOLICITAR LICENCIAS Y PLAZAS COMISIONADAS CON TIEMPO LIBERADO SIN MENOSCAMO DE SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE ACUERDO AL ARTICULO 43 FRACCION VIII INCISO A DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES SINDICALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU GESTIÓN CON GOCE DE SUELDO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN EL INAH ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 QUE A LA LETRA DICE " LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES Y LOS DELEGADOS SINDICALES ACREDITARAN SU PERSONALIDAD ANTE LA SECRETARIA DE CULTURA CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE Y CON BASE AL ARTÍCULO 38 QUE SEÑALA SON DERECHOS COMUNES DE LOS TRABAJADORES FRACCIÓN XXIV ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, ACTOS SINDICALES Y DESEMPEÑAR COMISIONES SINDICALES.

ARTICULO 6. SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE DEPOSITE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL PRESENTE ESTATUTO, EN SU CARÁCTER DE REFORMA ESTATUTARIA APROBADOS EN EL CONGRESO NACIONAL MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2015.

POR LA MESA DE DEBATES DEL CONGRESO NACIONAL MÉRIDA YUCATAN, MÉXICO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

José Enrique Vidal Dzul Tuyub
Presidente

Marco Antonio López Tún
Secretario de Actas

Tonatiuh Godoy Vázquez
Primer Escrutador

Javier Vázquez Morales
Segundo Escrutador